



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE
SCRD
Of. Esq. 094



20177000180353

Fecha: 2017-11-20 16:48
Asunto: Resolución No. 577 De 20 De Noviembre D
Destinatario: María Claudia Lopez Sorzano Despacho Secretar
Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa
Por: JUAHER | Anexos:
Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 577

20 NOV 2017

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 436 de 2017 'Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Av. Calle 85 #10-91 / Carrera 11 #84-68/90 - Casa Walter Rothlisberger - en el barrio El Retiro, en la UPZ-88 El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.'"

LA SECRETARIA DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Distrital No. 037 de 2017 "por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones" y lo establecido en el Decreto Distrital 070 de 2015 "por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones" y,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- en atención a la solicitud de exclusión del inmueble de interés cultural ubicado en la Av. Calle 85 #10-91 / Carrera 11 #84-68/90 - Casa Walter Rothlisberger, barrio El Retiro, UPZ-88 El Refugio, localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., presentada por la doctora Fanny Adriana León Acero actuando como apoderada de la sociedad 10-91 S.A.S, representada legalmente por el señor Alberto Preciado Arbeláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.529 mediante radicado 2016-710-008094-2 del 23 de agosto de 2016 y siguiendo los procedimientos definidos por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, expidió la Resolución No. 436 de 2017 "Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Av. Calle 85 #10-91 / Carrera 11 #84-68/90 - Casa Walter Rothlisberger - en el barrio El Retiro, en la UPZ-88 El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.", acto que en su artículo primero señaló:

Artículo Primero: Rechazar, por las razones contenidas en la parte considerativa de la presente Resolución, la solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital, para el predio ubicado en la Av. Calle 85 #10-91 / Carrera 11 #84-68/90 - Casa Walter Rothlisberger - en el barrio El Retiro, en la UPZ-88 El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., declarado Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural, (IIC), en la categoría de Conservación Integral (CI) por el Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001 el cual se relaciona a continuación:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEG
CHAPINERO	088	El Refugio	8310	El Retiro	IIC	13	18	Carrera 11 No. 84-68/90 Esquina	Avenida Calle 85 No. 10-91	CI

Fuente: Listado de Bienes de Interés Cultural, Decreto 606 de 2001

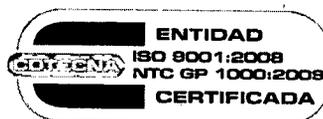
Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, por medio de oficio radicado No. 20177000058231 del 25 de agosto de 2012 procedió a citar a la apoderada de la sociedad propietaria identificada líneas arriba, para que se notificara personalmente del contenido de la Resolución 436 de 2017.

Que en vista de la no comparecencia de la apoderada a notificarse de la citada resolución, y para dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 69° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, por medio de oficio radicado No. 20177000065001 del 15 de septiembre de 2017, envió aviso con el fin de notificarle el contenido de la Resolución 436 de 2017, el cual fue entregado el 22 de septiembre de 2017, conforme lo certificado por la empresa de mensajería 4-72 con No. de Guía RN827035291 CO.

•Página 1 de 16

FR-09-PR-MEJ-01. V4. 06/01/2016

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 577.

20 NOV 2017

“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 436 de 2017 ‘Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Av. Calle 85 #10-91 / Carrera 11 #84-68/90 - Casa Walter Rothlisberger - en el barrio El Retiro, en la UPZ-88 El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.’.

Que pese a haberse surtido el procedimiento contemplado en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la notificación de la Resolución 436 de 2017, mediante radicado No. 20177100101302 del 20 de septiembre de 2017, la doctora Fanny Adriana León Acero, actuando como apoderada de la sociedad 10-91 SAS, interpuso un recurso de reposición contra el citado acto, con el cual se entiende notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de dicho recurso, solicita se revoque la Resolución No. No. 436 de 2017 y en su lugar ordenar la exclusión del inmueble ubicado en la Av. Calle 85 10-91/Carrera 11 84-68/90- Casa Walter Rothlisberger-Barrio El Retiro, de la UPZ 88 El Refugio, del listado de bienes de interés cultural contenido en el Decreto Distrital 606 de 2001.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.Procedencia

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2012 “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -CPACA-, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas proceden los siguientes recursos:

“1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque; 2. El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional, con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas, ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos (...).”

En virtud de lo anterior, es de resaltar que contra los actos administrativos expedidos por este Despacho y que sean susceptibles de impugnación, únicamente procede el Recurso de Reposición y no el de Apelación, toda vez que dada la estructura organizacional de esta Entidad no existe al interior de la misma un superior jerárquico o administrativo de la Secretaría de Despacho.

Efectuada la anterior precisión, esta Administración procede a revisar los argumentos planteados por el recurrente, con el propósito de garantizar de manera efectiva el derecho de defensa y de contradicción del mismo.

2.Oportunidad

Revisado el expediente, se observa que el recurso de reposición se presentó dentro del término establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como quiera, que la doctora Fanny Adriana León Acero actuando como apoderada de la sociedad 10-91 S.A.S, representada legalmente por el señor Alberto Preciado Arbeláez, sociedad propietaria del inmueble objeto de estudio, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. No. 436 de 2017, notificándose por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 577

20 NOV 2017

“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 436 de 2017 ‘Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Av. Calle 85 #10-91 / Carrera 11 #84-68/90 - Casa Walter Rothlisberger - en el barrio El Retiro, en la UPZ-88 El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.’.

3.Requisitos formales

La interposición del recurso de reposición se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó por escrito, sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre y la dirección del recurrente y relacionando las pruebas que se pretenden hacer valer.

4.Competencia

El numeral 7° del artículo 4° del Decreto 070 de 2015 “Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”, determinó como función de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la de *Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.*

Por otra parte, el literal l del artículo 15 del Decreto 037 de 2017 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”, estableció que corresponde a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio l. *Gestionar en coordinación con la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y de conformidad con el literal e) del artículo 11 del Decreto Distrital 16 de 2013, el trámite de solicitudes de declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar.*

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 74° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el recurso de reposición, esto es la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene la competencia para conocer del presente recurso de reposición.

FUNDAMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO:

1. FRENTE A LAS CONSIDERACIONES SEGÚN LAS CUALES LOS CRITERIOS QUE DIERON ORIGEN A LA DECLARATORIA NO SE MANTIENEN EN LA ACTUALIDAD Y QUE EL INMUEBLE NO ES COHERENTE CON LAS RESPUESTAS ARQUITECTÓNICAS PROPIAS DE LOS BARRIOS DE LAS DÉCADAS DEL 30 Y EL 40

En relación con los argumentos presentados, relacionados con las condiciones urbanas de la urbanización El Retiro, es de señalar que efectivamente con el paso del tiempo ha habido una transformación en la ocupación y características formales del entorno donde se localiza el inmueble, sin embargo, se aclara que este barrio no tiene una condición de sector de interés cultural y que las características de ocupación, volumetría y tipología se mantienen en el inmueble ubicado en la Calle 85 #10-91 / Carrera 11 #84-68/90 - Casa Walter Rothlisberger.

Con relación a la autoría de esta obra, del arquitecto Victor Schmid, tal y como se señala en el estudio de valoración, así como también en el radicado 20177100101302 y como el mismo Consejo lo reafirmó, este inmueble fue diseñado por el arquitecto Victos Schmid junto con Sigfrid Gitterle.



RESOLUCIÓN No.

20 NOV 2017

“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 436 de 2017 ‘Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Av. Calle 85 #10-91 / Carrera 11 #84-68/90 - Casa Walter Rothlisberger - en el barrio El Retiro, en la UPZ-88 El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.’

Sobre este aspecto, es importante indicar que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó una visita a la Fundación Victor Schmid, adelantando una consulta de los planos originales del inmueble ubicado en la Av. Calle 85 #10-91 / Carrera 11 #84-68/90 - Casa Walter Rothlisberger - en el barrio El Retiro, en la UPZ-88 El Refugio, en la localidad de Chapinero, tal y como consta en el acta identificada con el radicado 20173100160233 del 19 de octubre de 2017 y en los planos que se anexan a dicho documento. En éste, se señala, de acuerdo con los planos estudiados, lo siguiente:

“Se pudo realizar la verificación de los planos originales del inmueble (18 planos), compuestos por:

- Planta de Jardín, escala 1_50 (en la esquina inferior derecha se identifican las iniciales VS)
- Detalle del muro donde se localiza la chimenea y algunos muebles en madera. Se evidencia la estructura de entepiso en madera rolliza
- Detalle de gárgola
- Planta de primer piso escala 1_50 (en la parte inferior derecha se registra: “Los arquitectos Victor Schmid, Sigfrid Gitterle”), Bogotá julio 1942. En la parte inferior del rótulo se identifican las iniciales VS
- Fachada Jardín. Bogotá julio 1942
- Fachada Carrera 11 (en la esquina inferior derecha se identifican las iniciales VS)
- Planta de localización y fachada oriental 1_50
- Cortes 1 A, 1B y 1C, Bogotá julio 1942 (en la esquina inferior derecha se identifican las iniciales VS)
- Cortes C 1, incluye detalles ornamentales, Bogotá julio 1942 (en la esquina inferior derecha se identifican las iniciales VS)
- Planta de segundo piso, escala 1_50 (en la parte inferior derecha se registra: “Los arquitectos Victor Schmid, Sigfrid Gitterle”)
- Planta de tejados y desagües, escala 1_100, Bogotá julio 1942 (en la parte inferior derecha se registra: “Los arquitectos Victor Schmid, Sigfrid Gitterle” En la parte inferior del rótulo se identifican las iniciales VS)
- Corte II, Corte I. Incluye detalles de carpintería, forja, mampostería y estructura de madera del entepiso
- Planta segundo piso, escala 1_100 var.1, tercer piso escala 1_100, var 1
- Corte 2 A y 2B” (En la parte inferior del rótulo se identifican las iniciales VS)
- Planta tercer piso escala 1_50 1942 (en la parte inferior derecha se registra: “Los arquitectos Victor Schmid, Sigfrid Gitterle” En la parte inferior del rótulo se identifican las iniciales VS)
- Planta nivel de acceso, incluyendo condiciones del antejardín
- Fachada Calle 85, Bogotá, julio 1942 (En la parte inferior del rótulo se identifican las iniciales VS)
- Cortes y fachada escala 1_50, incluye algunos detalles constructivos (En la parte inferior del rótulo se identifican las iniciales VS)”

Adicionalmente y tal y como consta en los planos originales, el proyecto fue diseñado en 1942, antes de la conformación de la firma Cosntructol S.A. Si bien en 1946, junto con Alfonso Dávila, Francisco Gutiérrez y Miguel Silva Chereau crearon la firma Construcol S.A., en ningún momento la lectura de estos proyectos perdió el lenguaje propio de Schmid, caracterizado por “(...) los conocimientos que tenía acerca de las técnicas constructivas y artesanales; su formación artesanal en Suiza en sus primeros años de vida le permitió tener cierta sensibilidad por materiales como la tapia pisada, el barro cocido, la piedra o la madera, con los que representaba sus proyectos. Sin embargo, ese lenguaje que interpreta Schmid en sus obras, no sólo nace de



RESOLUCIÓN No. 577

20 NOV 2017

“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 436 de 2017 ‘Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Av. Calle 85 #10-91 / Carrera 11 #84-68/90 - Casa Walter Rothlisberger - en el barrio El Retiro, en la UPZ-88 El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.’.

sus pensamientos y el conocimiento de las técnicas, sino también de su formación en medio del Movimiento Moderno Alemán, su interés por la historia de la arquitectura, donde pudo abstraer ideas de la arquitectura románica y gótica y claramente no se puede dejar a un lado la gran influencia que tuvo la arquitectura tanto de su país como de la misma Europa, en donde la mayoría de veces es edificada con materiales disponibles de su entorno inmediato como los que se nombraron anteriormente.”¹

Es de señalar, que desde la llegada de Schmid a Bogotá, en 1939 hubo un proceso de experimentación por el uso variado de estilos y materiales, aplicando los conocimientos obtenidos en Europa. En sus primeros años en el país, recoge la experiencia de su formación basada en el Kolnerwerkschule, retomando técnicas ancestrales y sistemas de construcción alemanas. Posteriormente, con su recorrido por las llanuras del Po, su cercanía con la arquitectura medieval defensiva, así como los detalles y técnicas utilizadas para ese entonces, le generan gran fascinación y a su llegada a Bogotá, son fuente de inspiración para sus primeras obras.

Estos referentes fueron tenidos en cuenta en el inmueble de la Calle 85 10-91, tal y como se observa en los planos originales del inmueble, así como se indica en el radicado 20173100160233 del 19 de octubre de 2017:

“En la revisión planimétrica, se pudo evidenciar:

- 1. La implantación aislada de la edificación, propia de la urbanización realizada en ese momento en el barrio El Retiro, con jardines laterales que la bordean*
- 2. El desarrollo de una edificación en dos pisos con una cubierta a varias aguas, con estructura de madera, respondiendo a las condiciones de implantación y a la volumetría que la conforma. Así mismo, en algunos puntos, se genera un altillo, aprovechando la conformación y altura de la cubierta.*
- 3. Un primer piso en forma de L, conformado por un ala correspondiente área social (sala, comedor, escritorio, guardaroja y terraza y otra ala, correspondiente al área de servicios (ofice, cocina, despensa, plancha y garaje) y sus respectivas áreas de circulación horizontal y vertical.*
- 4. Un segundo piso con cuatro espacios privados, un área de baño y sus respectivas áreas de circulación horizontal y vertical.*
- 5. Un tercer piso con dos espacios privados y sus respectivas áreas de circulación vertical y horizontal.*
- 6. El uso de madera a la vista en la estructura de entrepiso y estructura de cubierta, así como mampostería y piedra a la vista en la fachada y detalles ornamentales en forja*
- 7. El diseño de mobiliario empotrado en los muros, lámparas y otros elementos decorativos y utilitarios”.*

Por las razones expuestas, queda desvirtuado el argumento esgrimido por la recurrente frente a los criterios de valoración y el desarrollo del proyecto en el periodo de los 30’s y 40’s del siglo pasado.

2. RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS DEL IDPC Y DE LA SCRD, SEGÚN LOS CUALES EN EL EJERCICIO DE LA ARQUITECTURA ES COMÚN QUE PARTICIPEN VARIOS AUTORES, POR LO CUAL NO ES VIABLE DUDAR DE LA AUTORÍA DEL INMUEBLE

En efecto, tal y como se evidencia en los planos de 1942, el inmueble fue diseñado por el arquitecto Victor Schmid, junto con Sigfrid Gitterle, situación que en ningún momento genera dudas sobre la autoría del diseño de este inmueble. Es de señalar que la participación de varios autores en un proyecto arquitectónico no desconoce los aportes que cada uno de los diseñadores pueda tener en su ejercicio profesional. Esto se soporta en los planos originales del proyecto, que hacen parte del radicado 20173100160233 del 19 de

¹ Tomado de: Arquitecto y artista Victor Schmid (1909-1984). Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, 2011



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No.

20 NOV 2017

“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 436 de 2017 ‘Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Av. Calle 85 #10-91 / Carrera 11 #84-68/90 - Casa Walter Rothlisberger - en el barrio El Retiro, en la UPZ-88 El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.’.

octubre de 2017 donde aparecen ambos profesionales como diseñadores.

Por las razones expuestas, queda desvirtuado el argumento esgrimido por la recurrente frente a la autoría del diseño de la Casa Walter Rothlisberger.

FUNDAMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO:

1. EN EL DOCUMENTO SE MENCIONA UNA SUPUESTA INFRACCIÓN DE LAS NORMAS DE RANGO SUPERIOR, SIN EMBARGO, NO SE INDICA QUÉ TIPO DE INFRACCIÓN SUPONE EL SOLICITANTE

Es de señalar que con la expedición del Decreto 070 de 2015 *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo cuarto, indica dentro de las funciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte:

7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.

Dichas medidas recogen lo planteado en la Ley 1185 de 2008 *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”*, principalmente lo indicado en:

Artículo cuarto. (...) (c) Consejos Distritales de Patrimonio Cultural. Créanse los Consejos Distritales de Patrimonio Cultural en cada uno de los Distritos, los cuales cumplirán respecto del patrimonio cultural y bienes de interés cultural del ámbito distrital, funciones análogas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural. Ver el Decreto Distrital 301 de 2008 (...)

(...) Parágrafo 1°. La composición de los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural será definida por las autoridades departamentales y distritales, según el caso. Para el efecto se considerarán las características del patrimonio cultural en el respectivo Departamento o Distrito y se dará participación a expertos en el campo del patrimonio mueble e inmueble, en el del patrimonio cultural inmaterial, y a las entidades públicas e instituciones académicas especializadas en estos campos. En todo caso, cuando en una determinada jurisdicción territorial haya comunidades indígenas o negras asentadas, se dará participación al menos a un representante de las mismas.

(...) Artículo octavo (...) Parágrafo 2°. Revocatoria. La revocatoria del acto de declaratoria de bienes de interés cultural corresponderá a la autoridad que lo hubiera expedido, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural, en el caso en que dichos bienes hayan perdido los valores que dieron lugar a la declaratoria. Tratándose de la revocatoria de declaratorias de monumentos nacionales o bienes de interés cultural efectuadas por el Ministerio de Educación, la revocatoria corresponderá al Ministerio de Cultura.”

Así mismo, el Decreto 1080 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”*, recoge los contenidos antes mencionados, así como otros actos administrativos asociados al patrimonio cultural de la Nación.

Con relación al Decreto 606 de 2001 *“Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones”*, dicho acto administrativo

•Página 6 de 16

FR-09-PR-MEJ-01. V4. 06/01/2016

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



20 NOV 2017

“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 436 de 2017 ‘Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Av. Calle 85 #10-91 / Carrera 11 #84-68/90 - Casa Walter Rothlisberger - en el barrio El Retiro, en la UPZ-88 El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.’.

incluyó el inmueble de la Calle 85 10-91, como bien de interés cultural de la ciudad, tal y como se indica en el cuadro anexo a dicho decreto:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEG
CHAPINERO	068	El Refugio	8310	El Retiro	IIC	13	18	Carrera 11 No. 84-68/90 Esquina	Avenida Calle 85 No. 10-91	CI

Tomado de: Cuadro anexo al Decreto 606 de 2001

Por las razones expuestas, queda desvirtuado el argumento esgrimido por la recurrente frente a la supuesta infracción de las normas analizadas.

2. ALEGA LA RECURRENTE QUE SE CONFIGURA FALSA Y FALTA DE MOTIVACIÓN RESPECTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE DECLARÓ EL INMUEBLE COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL Y SE RESOLVIÓ LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

Sobre el particular, resulta importante traer a colación lo desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado² acerca de la falsa motivación, corporación que indica que, *“la falsa motivación, se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos administrativos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa. Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente. La falsa motivación es una causal autónoma y diferente”*. La falta de motivación guarda relación directa con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos que determinan las decisiones de la administración. De acuerdo con la sentencia citada, es un cargo con el que se denomina técnicamente la expedición de forma irregular de un acto. De tal manera, que *...cuando la Constitución o la Ley mandan que ciertos actos se dicten de forma motivada, y que esa motivación conste, al menos en forma sumaria, en el texto del acto administrativo, se está condicionando la forma del acto administrativo, el modo de expedirse. Si la Administración desatiende esos mandatos normativos, incurre en el vicio de expedición irregular y, por ende, se configura la nulidad del acto administrativo*.

En este punto, es pertinente referirse a las dos causales que según el Consejo de Estado pueden dar lugar a la configuración de una falsa o falta de motivación en relación con los actos por medio de los cuales se declaró el predio y se resolvió la solicitud de exclusión. En cuanto a la primera, es necesario indicar que el predio incluido en el Inventario de Bienes de Interés Cultural contenido en el Decreto 606 de 2001, se declaró teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 312 del Decreto 190 de 2004 que indica:

Artículo 312. Criterios de Calificación para la declaratoria de Inmuebles y Sectores de Interés Cultural del Ámbito Distrital (artículo 303 del Decreto 619 de 2000).

²Fallo 16090 del 23 de junio de 2011 Consejo de Estado, Sección 4ª, Radicación número: 11001-03-27-000-2006-00032-00(16090), C.P Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No.

20 NOV 2017

“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 436 de 2017 ‘Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Av. Calle 85 #10-91 / Carrera 11 #84-68/90 - Casa Walter Rothlisberger - en el barrio El Retiro, en la UPZ-88 El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.’.

Los bienes objeto de declaratoria en el presente artículo deben reunir una o más de las siguientes condiciones:

1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país;
2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad;
3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto.
4. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.
5. Constituir un hito o punto de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad.
6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.
7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del país.

Teniendo en cuenta la norma en cita, se observa que el predio objeto de análisis cumple con los criterios contenidos en los numerales 1,3 y 6, los cuales y como se expuso en párrafos anteriores, se encuentran plasmados en la ficha de valoración individual No. 83101318, que sirvió como fundamento para la declaratoria, a la luz de lo ordenado en el artículo 5° del Decreto 606 de 2001, es decir, se encuentra probado dentro de la actuación administrativa los motivos que dieron lugar a la declaratoria de predio como Bien de interés Cultural, en la categoría de conservación integral. Asimismo es importante indicar que dichos criterios fueron analizados y sometidos a consideración por parte del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural en sesiones 27 de abril, 17 y 31 de mayo, 12, 14, 21, 26 y 28 de junio, 3, 5, 10, 12 y 17 de julio de 2001, según Acta No. 2 de 2001.

Respecto a la segunda situación indicada por la sentencia - que la Administración omita hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente-, en el marco de lo expuesto este Despacho encuentra, que no existe ningún hecho demostrado por el recurrente que permita concluir que la decisión adoptada no tenía sustento y que de haberlo tenido en cuenta la Administración hubiera tomado una determinación distinta.

Al respecto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió a la Secretaría Distrital de Planeación copia del recurso de reposición mediante radicado 20173100072081 del 9 de octubre de 2017, solicitando aclarar lo indicado por la peticionaria:

“Frente al primer aspecto, debe llamarse la atención en que la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, entidad competente en ese entonces para realizar la declaratoria de bienes de interés cultural con fundamento en las fichas de valoración, cambia su posición frente a los periodos de la arquitectura de Schmid al fundamentar la declaratoria como bien de interés cultural del INMUEBLE.

La SDP, amplió y modificó el periodo de la arquitectura ecléctica de Schmid según fichas anteriores correspondía a los años 50 y 70. En la ficha de valoración 83101318, extendió dicho periodo a los años 20 hasta los 40, con prolongaciones hasta los 50.

Este punto resulta de vital importancia, pues Schmid en los años 20 no residía en la ciudad de Bogotá. Su arribo al país fue en 1939, por lo cual no podría haber producido obras arquitectónicas en los años anteriores. Adicionalmente, no fue hasta 1959 que se inició el proceso de desarrollo de su “sello” como arquitecto, el cual conllevó al desarrollo y construcción de las viviendas localizada en la Carrera 10 92-56, Carrera 4 74 A-12, Calle 75 4-50/68, Calle 80 A 6-50/96 esquina y Carrera 8 65-87, las cuales si representan su arquitectura.”

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195





"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 436 de 2017 'Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Av. Calle 85 #10-91 / Carrera 11 #84-68/90 - Casa Walter Rothlisberger - en el barrio El Retiro, en la UPZ-88 El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C'.

Sobre este aspecto, la Secretaría Distrital de Planeación, indicó en su concepto de radicado 2-2107-62937 del 16 de noviembre de 2017:

"Con antelación a la expedición del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, reglamentario del Decreto Distrital 619 de julio 28 de 2000 - Plan de Ordenamiento Territorial (revisado y compilado en el Decreto Distrital 190 de 2004), el inmueble objeto de consulta tuvo asignado el Tratamiento de Conservación Arquitectónica, inicialmente por el Decreto Distrital 677 de octubre 31 de 1994 "Por el cual se modifica el Decreto 327 de 1992", y posteriormente por el Decreto Distrital 215 de marzo 31 de 1997 "Por el cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990, se asigna el Tratamiento de Conservación Arquitectónica en las Áreas Urbanas y Suburbanas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

A la luz del Acuerdo 6 de 1990 "Por medio del cual se adopta el Estatuto para el Ordenamiento Físico del Distrito Especial de Bogotá, y se dictan otras disposiciones", el Decreto Distrital 215 de marzo 31 de 1997 en su artículo 4 determinaba que "El tratamiento de Conservación Arquitectónica está orientado a preservar la arquitectura como elemento primordial de la memoria colectiva de los pueblos, como patrimonio cultural inmueble y memoria urbana, y como representación de la comunidad como grupo social. Busca la protección y conservación de los inmuebles que, por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos, estéticos, culturales, ambientales, paisajísticos, etc., merecen ser preservados (...)

(...) El Acuerdo 25 de noviembre 12 de 1996 "Por el cual se crea el sistema de compensaciones para la conservación arquitectónica y urbanística, y se dictan otras disposiciones relacionadas con la materia", establecía que la Junta de Protección del Patrimonio Urbano debía determinar los inmuebles a declarar de Conservación Arquitectónica y conservación Urbanística, con base en los siguientes CRITERIOS DE VALORACION:

"ARTICULO 5o.- Para seleccionar los inmuebles de conservación arquitectónica y urbanística se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- 1. Social: Por testimonio, expresión de modo de habitar, tradición, aprecio de la comunidad, razón de ser.*
- 2. Histórico: Testimonio de una época, o escenario trascendental.*
- 3. Autor: Obra descollante de un arquitecto importante*
- 4. Mérito: Premio de trascendencia.*
- 5. Técnico: Novedoso empleo de alguna técnica o diseño ingenios.*
- 6. Arquitectónico: Calidad arquitectónica, espacial, compositiva o decorativa. Fuerza plástica formal y compositiva.*
- 7. Urbanístico: Aquellos inmuebles que, por su calidad urbana ambiental, constituyen un valor como conjunto armónico dentro de un contexto armónico, tipológico y morfológico.*
- 8. Entorno: Aquellos predios que colinden con los inmuebles declarados de conservación arquitectónica y urbanística y que queden sujetos a restricciones de densidad y altura."*

El estudio para la inclusión o exclusión de inmuebles dentro del tratamiento de Conservación Arquitectónica por parte de la Junta de Protección del Patrimonio Urbano, que concluyó con la expedición del Decreto Distrital 215 de marzo 31 de 1997 se basó en el documento elaborado por el arquitecto Carlos Niño, publicado en la Gaceta 90 de Julio 31 de 1.996, y básicamente en los siguientes CRITERIOS DE VALORACIÓN que surgen de los siguientes aspectos culturales: histórico, social, comunicacional, técnico, artístico, arquitectónico, urbano y ambiental, y pueden ser calificados por los siguientes factores: innovador, transformador, adecuación a necesidades y expectativas, autenticidad, singularidad, testimonialidad, antigüedad, permanencia o sentido educativo (...)



"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 436 de 2017 'Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Av. Calle 85 #10-91 / Carrera 11 #84-68/90 - Casa Walter Rothlisberger - en el barrio El Retiro, en la UPZ-88 El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C'.

(...) En concordancia con lo establecido en el Acuerdo 6 de 1990, el Decreto Distrital 215 de marzo 31 de 1997 "Por el cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990, se asigna el tratamiento de conservación arquitectónica en las áreas urbanas y suburbanas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", le asignó al predio de la Calle 75 No. 8-15 / 21 / 29 el Tratamiento de Conservación Arquitectónica. Este Decreto fue derogado por el Decreto Distrital 606 de 2001.

Consultado el Anexo No. 1 del Acta de la Sesión Extraordinaria No. 13 de la Junta de Protección del Patrimonio Urbano llevada a cabo el 18 de marzo de 1997 y con base en el cual fue expedido el Decreto Distrital 215 de 1997 se pudo establecer que los CRITERIOS DE VALORACION atribuidos al predio de la Avenida Calle 85 No. 10-91 y/o Carrera 11 No. 84-68 / 90 esquina, fueron los siguientes:

8310			EL RETIRO	
CODIGO INMUEBLE	DIRECCION	OTRAS DIRECCIONES	VALORES	
8310 13 1	CALLE 85 No. 10-79		AUTOR - ARQUITECTONICO - URBANO	
8310 13 2	CALLE 85 No. 10-85		ARQUITECTONICO - URBANO - HISTORICO	
8310 13 3	CRA. 11 No. 84-68/90 ESQ.	CALLE 85 No. 10-91	AUTOR - ARQUITECTONICO - URBANO	
8310 20 4	CRA. 7 No. 84-09/15/19 ESQ.		ARQUITECTONICO - URBANO - HISTORICO	
8310 20 5	CRA. 7 No. 84-49/57		AUTOR - ARQUITECTONICO - URBANO	
8310 20 6	CRA. 7 No. 84-61		AUTOR - ARQUITECTONICO - URBANO	

III- AUTOR: que sea obra descollante de un arquitecto importante, pues en el desarrollo de su trabajo constituye un giro, una asimilación, una maduración o una producción singular.

VI- ARQUITECTONICO: que sea un inmueble de indudable CALIDAD arquitectónica, espacial, compositiva o decorativa; siendo más exigente su calificación cuando se trate de un edificio aislado, o cuando esté en un contexto ya desarrollado de manera diferente. O que sea un ejemplo significativo de una TIPOLOGIA histórica importante -a lo mejor ya escasa-, bien sea a nivel particular o, sobre todo, como componente de un conjunto urbano.

VII- URBANO: que conforme una morfología urbana de interés especial, de correcto sentido urbano y adecuadas condiciones ambientales; que represente una positiva calidad de vida de sus habitantes y visitantes. Entrarán en él los inmuebles que hagan parte de un conjunto de gran calidad, o cuya presencia contribuya a caracterizar un contexto de valor e interés formal, ambiental y, sobre todo, urbano. (...)

A la luz del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, el predio localizado en la Avenida Calle 85 No. 10-91 y/o Carrera 11 No. 84-68 / 90 esquina, Sector Catastral 008310 / manzana 13, predio 18 del barrio El Retiro, se encuentra declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Integral (CI) por el Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001 "Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones", totalmente vigente a la fecha.

(...) Consultada el Acta de la Sesión No. 2 - Permanente del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital llevada a cabo los días mayo 17, junio 12, 14, 21, 26 y 28, julio 3, 5, 10, 12 y 17 de 2001 (en la cual se puso a consideración del órgano consultivo de declaratoria como Bienes de Interés Cultural de aproximadamente 4.900 inmuebles), con base en la cual se expidió el Decreto Distrital 606 de 2001, se pudo establecer que el predio de la Avenida Calle 85 No. 10-91 y/o Carrera 11 No. 84-68 / 90 esquina, que ya venía con el Tratamiento Especial de Conservación Arquitectónica asignado por el Decreto Distrital 215 de marzo 31 de 1997 obtuvo concepto favorable para mantener la asignación de dicho Tratamiento, a través de su declaratoria como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital por el órgano consultivo, en virtud de que cumple con los Criterios de Calificación 1, 3 y 6 para la declaratoria de Inmuebles y Sectores de Interés Cultural del ámbito Distrital relacionados en el artículo 303 del Decreto Distrital 619 de 2000 (artículo 312 del Decreto Distrital 190 de 2004). Se relaciona como autor, únicamente el Arq. Víctor Schmid (...)



20 NOV 2017

“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 436 de 2017 ‘Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Av. Calle 85 #10-91 / Carrera 11 #84-68/90 - Casa Walter Rothlisberger - en el barrio El Retiro, en la UPZ-88 El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C’.

La FICHA DE VALORACIÓN 83101318 del Bien de Interés Cultural de la Avenida Calle 85 No. 10-91 y/o Carrera 11 No. 84-68 / 90, elaborada el 28 de noviembre de 2001 y actualizada el 10 de febrero de 2003, dentro del contrato de consultoría realizado en el año 2003 entre el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital (actualmente la Secretaría Distrital de Planeación) y la Arq. María del Pilar Zambrano, en concordancia con lo dispuesto en el Acta de la Sesión Permanente No. 2 de 2001 del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital, determina que los criterios de calificación que cumple éste para su declaratoria como Bien de Interés Cultural son los criterios 1, 3 y 6 del artículo 312 del Decreto Distrital 190 de 2004 (artículo 303 del Decreto Distrital 619 de 2000), que corresponden a los siguientes:

- “1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país;
- 3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto.
- 6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.”

Adicionalmente, la ficha establece la información catastral del inmueble e indica que es de autoría del Arq. Víctor Schmid (...)

(...)Los Criterios de Valoración (que contienen características arquitectónicas, urbanísticas y ambientales según el caso), corresponden a la complementación de los valores que sustentan la declaratoria de cada Bien de Interés Cultural.

Las características arquitectónicas en términos generales contienen una identificación global del lenguaje arquitectónico del predio valorado, que corresponde a una determinada época de construcción de la ciudad y a continuación se encuentran las características específicas del predio objeto de valoración. Cuando el año de la construcción del predio no es preciso, aparece consignado en este ítem. Por su parte, los materiales se identifican a partir de la información fotográfica y de terreno realizado en su momento, además teniendo en cuenta la tipología de la edificación, sin embargo, no en todos los casos es posible afirmar que sean los originales para lo cual se requeriría de un estudio especializado. En las características urbanísticas se destacan los valores del predio con respecto al conjunto urbano en que se localiza. En las características ambientales se consignan los valores que así corresponden, únicamente en los casos en que los tienen o tenían (...)

(...)Los CRITERIOS DE VALORACIÓN establecidos por la Ficha de Valoración Individual 008310-13-18 (No. 650), son los siguientes:

“DESCRIPCIÓN GENERAL:

La arquitectura de Schmid, es una arquitectura ecléctica desarrollada principalmente entre las décadas de los años 50 y 70. Construyó una serie de casas que aludían a una cierta rusticidad perdida; sus interiores especialmente elaborados y con cuidadosos detalles de escaleras, chimeneas, puertas, ventanas y cielorrasos crearon ambientes agradables y cómodos. El manejo espacial es moderno y el repertorio formal alusivo a las casas campestres europeas común refinado manejo artesanal de la carpintería en madera y metálica. Se destaca el pañete rústico con relieves pintados que simulan madera a la vista y las cubiertas inclinadas con teja de barro. El acceso es jerarquizado por un porche. Se encuentra emplazada en un lote medianero de paramento continuo, conserva antejardín.

CARACTERÍSTICAS URBANÍSTICAS:

El inmueble se ubica de forma exenta en un lote esquinero de frente dominante sobre la carrera 11, concibe retrocesos frontales y posteriores de considerable área, de esta manera emplea un bajo índice de ocupación, se integra en el perfil urbano acompañándose de un par de viviendas de similares características arquitectónicas que conforman un remate de esquina uniforme.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 577

20 NOV 2017

“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 436 de 2017 ‘Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Av. Calle 85 #10-91 / Carrera 11 #84-68/90 - Casa Walter Rothlisberger - en el barrio El Retiro, en la UPZ-88 El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.’.

CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS:

Vivienda de 2 niveles de estilo ecléctico de influencia centroeuropea, típico de la obra de Schmid, de planta horizontal y equilibrio de llenos y vacíos, presenta movimientos de planos en fachada, adiciones y retrocesos, se destaca por su cubierta inclinada en cerámica, chimenea y acabados en ladrillo a la vista contrastados por áreas pañetadas con relieves que semejan madera.

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES:

Conserva grandes antejardines laterales. La existencia del antejardín como espacio verde se une a la presencia de franjas verdes en el andén y genera una lectura de espacios arborizados y con vegetación que confiere al sector urbano una característica especial dentro de la ciudad.

Esta Ficha de Valoración Individual actualizada, presenta el valor agregado de la armonización con los Criterios de Valoración y Significación Cultural del Bien de Interés Cultural establecidos de forma general por el Decreto Nacional 763 de 2009, expedido con posterioridad al Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, a saber:

“CRITERIOS DE VALORACION:

CRITERIOS URBANOS:

Se conserva plenamente como una edificación de grandes rasgos de estilo ecléctico influenciado por corriente inglesa y Tudor.

CRITERIOS DE LA ESTRUCTURA:

La construcción de la edificación refleja las técnicas empleadas en el auge del movimiento de “transición”, empleo de mampostería, muros de carga, acabados y cremalleras en piedra, cubiertas de pendiente pronunciada y empleo de pizarra. Se mantiene el uso de la estructura de muros. La estructura espacial muestra la diversidad de espacios y funciones que requería el programa arquitectónico de la época.

CRITERIOS FORMALES:

En cuanto a su estado de conservación, implantación y escala representa perfectamente los valores y características estéticas del denominado estilo inglés, pese a algunas adecuaciones de espacios en su interior conserva perfectamente la estructura, distribución y acabados de la edificación original. Se destaca en la manzana por ser la única edificación de sus características y jerarquía.

CRITERIOS DE SIGNIFICACION:

La preservación de este tipo de edificaciones contribuye con el testimonio de un período histórico de transformaciones urbanas, sociales, políticas y tecnológicas.

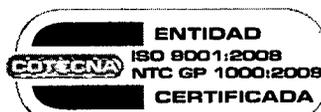
OBSERVACIONES GENERALES DE VALORACION / SIGNIFICACION CULTURAL DEL BIEN:

Representa gran parte de los rasgos de la arquitectura de transición de influencia inglesa y Tudor.”

Ambas Fichas de Valoración Individual identifican al Arq. Víctor Schmid como su autor y, la segunda de ellas, es decir la actualizada, incluye la coautoría de Siegfried Gitterle.

Revisadas ambas FICHAS DE VALORACION INDIVIDUAL (la inicial y la actualizada), se puede evidenciar que se habla de la arquitectura de Víctor Schmid en términos generales y si bien, en la primera de ellas se indica que “El inmueble posee características propias de la arquitectura ecléctica, conocida como aquella que se produce entre 1920 y 1940, con prolongaciones tardías hasta 1950”, en la segunda se precisa que “La arquitectura de Schmid, es una arquitectura ecléctica desarrollada principalmente entre las décadas de los años 50 y 70”.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

•Página 12 de 16
FR-09-PR-MEJ-01. V4. 06/01/2016

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 377

20 NOV 2017

“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 436 de 2017 ‘Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Av. Calle 85 #10-91 / Carrera 11 #84-68/90 - Casa Walter Rothlisberger - en el barrio El Retiro, en la UPZ-88 El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.’.”

Consultado el libro VICTOR SCHMID – Arquitecto y Artista (1909-1984) publicado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el año 2011, se pudo establecer que el Bien de Interés Cultural de la Avenida Calle 85 No. 10-91 y/o Carrera 11 No. 84-68 / 90 esquina es denominado “Casa Walter Rothlisberger” del cual se incluye una fotografía de su fachada principal y se ubica dentro de la Línea del Tiempo de los Proyectos del reconocido arquitecto, como construida en 1940.

Como puede observarse, ninguna de las dos Fichas de Valoración Individual precisa el año de construcción del inmueble lo que evidencia que ninguno de los dos consultores en la etapa de investigación respectiva pudo establecerlo, dato que se recomienda indagar a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para que sea consignado en una nueva actualización de la Ficha de Valoración del Bien de Interés Cultural que nos ocupa (...).”

En relación a la falta de motivación aducida por la recurrente, es preciso indicar que la Resolución 436 de 2017 objeto de recurso, fue debidamente motivada, dado que se tuvo como fundamento para su expedición el concepto técnico expedido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 070 de 2015, el cual a su vez fue discutido por el Consejo de Patrimonio Cultural en sesión del 21 de diciembre de 2016, de acuerdo a las funciones atribuidas a dicho consejo por el Decreto 070 de 2015 en su artículo 9º, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 7º del decreto citado, y en las competencias asignadas a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Decreto Distrital 037 de 2017, razón por la cual, este Despacho concluye en lo referente a este punto, que no le asiste razón a la recurrente, ya que como se indicó anteriormente, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, resolvió la solicitud de exclusión con fundamento en las normas vigentes y el procedimiento establecido para tal fin.

Ahora bien, en cuanto a la vulneración a los derechos de audiencia y defensa, es preciso señalar que, atendiendo lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, procedió a enviar comunicación a la apoderada de la sociedad propietaria del inmueble, con el fin de notificarle personalmente o en su defecto por aviso, el contenido de la Resolución 436 de 2017, y en el marco su derecho de defensa y del debido proceso, permitirles ejercer los mismos. Atendiendo a tal requerimiento, se envió citación para notificación personal el día 25 de agosto de 2017, la cual no fue atendida, ante lo cual la Secretaría procedió a enviar aviso para la notificación de la resolución citada; pese a haberse surtido el procedimiento contemplado en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la notificación de la Resolución 436 de 2017, mediante radicado No. 20177100101302 del 20 de septiembre de 2017, la doctora **FANNY ADRIANA LEÓN ACERO**, actuando como apoderada de la **SOCIEDAD 10-91 SAS**, interpuso un recurso de reposición contra el citado acto, notificándose por conducta concluyente de conformidad con el artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción ante las autoridades administrativas, con lo cual podemos concluir, que frente al caso de la recurrente se han realizado todas las actividades dirigidas a garantizar el debido proceso.

De acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional, es este el mecanismo apropiado para que en la instancia administrativa se garantice al administrado el derecho a la defensa y el debido proceso. Por tanto, en este caso podemos concluir, que se ha cumplido con el procedimiento correspondiente y que se ha respetado el derecho al debido proceso del recurrente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No.

20 NOV 2017

“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 436 de 2017 ‘Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Av. Calle 85 #10-91 / Carrera 11 #84-68/90 - Casa Walter Rothlisberger - en el barrio El Retiro, en la UPZ-88 El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.’.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional, entre otros muchos pronunciamientos, ha manifestado:

“(…) En efecto, el agotamiento de la vía gubernativa como requisito de procedimiento establecido por el legislador, permite que el afectado con una decisión que considera vulneratoria de sus derechos, acuda ante la misma entidad que la ha proferido para que ésta tenga la oportunidad de revisar sus propios actos, de suerte que pueda, en el evento en que sea procedente, revisar, modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, dándole así la oportunidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, y, en ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con el cumplimiento de los fines del Estado (art. 209 C.P.), dentro de los cuales se encuentran entre otros los de servir a la comunidad y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2).

Por su parte, el administrado en caso de no considerar acorde con sus pretensiones el pronunciamiento de la Administración una vez agotados los recursos de vía gubernativa, podrá poner en movimiento el aparato jurisdiccional mediante la presentación de la demanda ante la jurisdicción administrativa para que sea el juez el que decida finalmente sobre el derecho que se controvierte. Así, el cumplimiento de ese requisito fijado por la ley, constituye una garantía de más para que el administrado vea plenamente realizado su derecho fundamental al debido proceso.

En múltiples oportunidades tanto esta Corporación como el Consejo de Estado se han pronunciado sobre la relevancia de la vía gubernativa, como mecanismo de protección a los intereses del administrado. En uno de dichos pronunciamientos, esta Corte, señaló que: “[con dicha institución se le da la oportunidad a la administración de ejercer una especie de justicia interna, al otorgársele competencia para decidir, previamente a la intervención del juez sobre la pretensión del particular y lograr de este modo la composición del conflicto planteado. Por su parte, para el particular se deriva una ventaja o beneficio consistente en que puede obtener a través de la referida vía, en forma rápida y oportuna, el reconocimiento de sus derechos, sin necesidad de acudir a un largo, costoso y engorroso proceso judicial.

La vía gubernativa se constituye en un mecanismo, que muchas veces es sustituto del judicial, en la medida en que contribuye a satisfacer plenamente la pretensión del interesado y, además, es una institución que garantiza su derecho de defensa en cuanto le permite impugnar la decisión administrativa, a través de los recursos de ley”³.“... (CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-319 de 2002. M.P. Alfredo Beltrán Sierra.)

Atendiendo lo señalado por lo Honorable Corte Constitucional y el trámite dado a la solicitud de exclusión del predio ubicado en la Av. Calle 85 #10-91 / Carrera 11 #84-68/90 - Casa Walter Rothlisberger, observa el Despacho que la entidad en todo momento a garantizado los derechos de audiencia y defensa de la sociedad propietaria, razón por la cual se desvirtúa el argumento presentado por la recurrente.

Respecto de lo indicado por el solicitante, afirma que la Resolución No. 023 de 2017, carece de motivación, señalando dentro de otros aspectos algunas de las competencias dadas por el Decreto 070 de 2015 “Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”, a la SCR D, al IDPC y al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Es así como indica, en relación con lo dispuesto por el Decreto 070 de 2015, para el caso de la SCR D la competencia asignada por el artículo cuarto, numeral “7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural”; al

³Sent. C-060/96, M.P. Antonio Barrera Carbonell



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 307

20 NOV 2017

“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 436 de 2017 ‘Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Av. Calle 85 #10-91 / Carrera 11 #84-68/90 - Casa Walter Rothlisberger - en el barrio El Retiro, en la UPZ-88 El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.’.

Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en el artículo sexto, numeral “7. Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito” y al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el artículo noveno, en el numeral “3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos”. Así mismo señala que no se evidencia que el IDPC hubiera realizado los estudios que permitieran documentar la negativa de la SCRD para excluir el inmueble 1 de la categoría Bienes de Interés Cultural, ni tampoco que el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural hubiera emitido el concepto previo sobre el cual, la SCRD, tomó la decisión sobre la solicitud de exclusión

Frente a estas consideraciones, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería, en los términos y para los efectos del poder conferido, a la doctora FANNY ADRIANA LEÓN ACERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.963.477, portadora de la tarjeta profesional No. 169.755 del C.S. de la J.

ARTÍCULO SEGUNDO: - No reponer la Resolución No. 436 de 2017 y en consecuencia mantener en el listado de Bienes de Interés Cultural el inmueble ubicado en la Av. Calle 85 #10-91 / Carrera 11 #84-68/90 - Casa Walter Rothlisberger - en el barrio El Retiro, en la UPZ-88 El Refugio, en la localidad de Chapinero, declarado en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural, (IIC), en la categoría de Conservación Integral (CI) por el Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, de acuerdo con los datos señalados en el cuadro anexo a dicho acto administrativo:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEG
CHAPINERO	088	El Refugio	8310	El Retiro	IIC	13	18	Carrera 11 No. 84-68/90 Esquina	Avenida Calle 85 No. 10-91	CI

Tomado de: Cuadro Anexo al Decreto 606 de 2001

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD comunicar la presente resolución a la Oficina de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Av. Calle 85 #10-91 / Carrera 11 #84-68/90 - Casa Walter Rothlisberger - en el barrio El Retiro, en la UPZ-88 El Refugio, en la categoría de intervención de Conservación Integral, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C01184109, identificado con CHIP AAA0097CCYX.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRD, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora FANNY ADRIANA LEÓN ACERO, en calidad de apoderada de la SOCIEDAD 10-91 S.A.S propietaria del inmueble.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente resolución al Ministerio de Cultura, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, y a la Oficina Asesora Jurídica de la SCRD, para su

•Página 15 de 16

FR-09-PR-MEJ-01. V4. 06/01/2016

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 577

20 NOV 2017

“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 436 de 2017 ‘Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Av. Calle 85 #10-91 / Carrera 11 #84-68/90 - Casa Walter Rothlisberger - en el barrio El Retiro, en la UPZ-88 El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.’.

conocimiento y trámites respectivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir copia del presente acto administrativo al expediente 201631011000100001E.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y modifica en lo pertinente el listado anexo al Decreto Distrital 606 de 2001

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa la cual se encuentra agotada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

20 NOV 2017

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez – Profesional Especializado, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio *LRG*
 Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado – Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio *NBM*
 Lady Catherine Lizcano Ortiz – Contratista Oficina Asesora Jurídica *LSO*
 Aprobó: María Claudia Ferrer Rojas – Directora de Arte, Cultura y Patrimonio *MCFR*
 María Leonor Villamizar Gómez - Jefe Oficina Asesora Jurídica *MV*

02/11/2017